

yendo de allí en disminucion para abajo, como resultado natural de la figura de explanada que debe darse á cada lado, para que no se derriben, como sucederia si quedaran perpendiculares. La altura de esos bordes de este segundo tramo, será de cuatro varas, desde la parte superior hasta la planta del canal.

En el tercer tramo, que tambien ha de correr por terreno flojo, la anchura y altura serán iguales á las designadas para el segundo tramo, observándose en todo las mismas reglas dadas para éste.

Cuarta. Como en el término del segundo tramo, la acequia ha de quedar bastante cerca del rio, es indispensable darle allí el mayor resguardo posible. Al efecto, en una extension de cosa de treinta varas contadas desde el frente del peñasco saliente para arriba, se cuidará de que el bordo izquierdo de la acequia tenga por lo ménos un espesor de seis varas de tierra, cuya extremidad se revestirá de un lienzo de mamposteria de vara y cuarta de ancho, con la altura necesaria. Si la proximidad del peñon saliente, ú otras circunstancias del terreno, no permitieren dar al bordo izquierdo de la acequia la anchura designada de seis varas de tierra, en lo que fuere forzoso disminuirla, se aumentará proporcionalmente el espesor del revestimiento de mamposteria,

Quinta. A éste deberá darse una direccion diagonal, haciendo que el bordo á que ha de ir adherido, sea mas estrecho en la parte del principio ó de arriba, y mas ancho en la

parte del fin ó de abajo, cuanto fuere necesario para hacer que el rio vuelva á su antiguo cauce, impidiéndose que la accion de su corriente vaya á obrar sobre la parte restante del canal, y produzca otra catástrofe como la de Mayo.

Sexta. Para la formacion del tercer tramo, hay que comenzar por llenar de escombros de tierra y piedra, tomándolos de la loma que está allí contigua, el ancon formado por el rio con motivo de su desbordamiento. Para ejecutar esa obra, debe aprovecharse la oportunidad de haber quedado en seco el expresado ancon, con el levantamiento de la nueva presa recientemente formada por esa gefatura. Una vez lleno de tierra y piedra el hueco que hoy existe, se abrirá el tramo correspondiente del canal, en línea recta, desde el frente del peñasco cercano á la presa levantada por esa gefatura, hasta la boca-acequia abierta el año pasado cerca de la loma calichosa. El bordo izquierdo de ese canal deberá quedar con una extension por lo ménos de quince á veinte varas, cuidándose ademas de terminarlo, en la parte que queda contigua al rio, en forma de explanada, revestida con piedras y palos, para impedir la accion inmediata de la agua sobre la tierra. La obra sería mas perfecta, y no daria lugar á ser destruida por un nuevo desbordamiento del rio, si el mencionado bordo izquierdo quedara defendido con un lienzo de cal y canto, de la altura necesario y de una vara de espesor; pero en esta parte se limita

el Gobierno á hacer esta indicacion, sin determinar expresamente que se haga tal revestimiento, por no considerarlo necesario desde luego; pero no aumentar el gasto que tiene que hacerse, y por parecerle preferible que esa mejora se someta al arbitrio de las autoridades locales, para que la lleven ó no adelante, segun y cuando lo tuvieren por conveniente, tomando en cuenta lo que la experiencia vaya indicando, respecto de la accion del rio sobre el referido bordo.

Sétima. Para que el agua corra sin dificultad desde el punto en que va á abrirse su toma, el canal deberá tener de inclinacion, en toda la extension que ha de comprender, de dos á tres pulgadas para cada cien varas. La misma regla se aplicará en toda la extension de la antigua acequia madre, levantándose al efecto cuanto fuere preciso la planta actual, sin que en ninguna parte quede mas baja de lo que corresponda, segun la regla que se acaba de establecer.

Octava. En la roca de granito en que va á abrirse la boca-acequia, se colocará una compuerta, prefiriéndose para ponerla el lugar en que estén mas elevados los bordes de la roca, á alguna distancia de la misma boca de la acequia. Otra compuerta se colocará en la boca-acequia abierta en la loma calichosa. Antes de ambas compuertas, habrá, como es de costumbre, un caño ó desagüe, que sirva para dar corriente al agua que entre á la acequia, cuando convenga hacerla salir, y que especialmente

evite, en una avenida, el que la fuerza de la corriente descargue sobre las mismas compuertas. Ellas servirán á su vez para evitar que entre por el canal un golpe de agua que pudiera ocasionar daños á esta poblacion; y servirán tambien para que no entre, en casos determinados, sino la cantidad de agua que fuere conveniente, así como para limpiar el canal y los otros usos que se ofrezcan.

Novena. A mas de las dos compuertas expresadas, subsistirá la que actualmente existe en el rebalse del Chamizal, la cual es á su vez necesaria para impedir una inundacion, causada por la union del agua del canal con la de otros raudales que se le incorporen á su tránsito, entre la segunda y la tercera compuertas.

Décima. Habiéndose advertido que la parte de la acequia madre correspondiente al tramo que sigue al rebalse del Chamizal, tiene los bordes muy bajos, se recomienda especialmente que se les dé la altura debida, teniéndose presente que su anchura, en la parte superior, debe ser la de seis varas, establecida por regla general.

Undécima. Como el canal que va á construirse tiene que pasar en su segunda parte por unos arroyos, que pudieran cegarło completamente en tiempos de lluvias, es necesario salvar esta dificultad. Para conseguirlo, se comenzará por variar el cauce de los mismos arroyos, principalmente del que queda próximo al peñasco saliente, del cual se alejará el nuevo cauce cuanto fuere posible, estrechán-

dolo y encaminándolo hácia la parte alta de la sierra, como ya otra vez lo ha afectuado esa gefatura. En seguida, se tamará la acequia al traves de los mismos arroyos, como se hace en toda atarjea cuya superficie se pone á cubierta de toda accion perjudicial. Con tal objeto se emplearán gruesos morillos de madera, que se clavarán hasta una profundidad suficientes por ambos lados de la acequia, afianzándose en las cabezas de esos morillos, los transversales que han de formar la respectiva cubierta.

Duodécima. Segun el presupuesto presentado por el comisionado especial, y del que acompaño á vd copia, la obra costará cuatro mil pesos en caso de que no se revista de mamposteria la orilla de la acequia inmediata al rio, entre el segundo y tercer tramo, segun se explica en la sexta de estas bases; y seis mil pesos si se hiciere tal revestimiento. Supuesto lo que con repeticion se ha manifestado al Gobierno, sobre ser preferible á la coleccion de cualquiera suma presupuestada, la continuacion del sistema actual, consistente en repartir el trabajo de una manera proporcional, queda determinado que solamente se colecte en dinero, del total expresado de cuatro ó seis mil pesos, la cantidad indispensable para la compra de la pólvora y herramienta con que ha de abrirse en la roca de granito el tramo correspondiente; para el pago de los trabajadores que sean necesarios para la ejecucion de esa obra, y que no puedan conseguirse entre los obligados á prestar servicios persona-

les, y para la compra de la madera que ha de cubrir el canal, á su pase por los arroyos.

Decimatercia. A fin de reunir la cantidad indicada, procederá esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, á distribuir el importe de aquella entre los vecinos mas acomodados, sin que sean incluidos en ese reparto los de la clase menesterosa, que bastante hacen con prestar su trabajo personal.

Decimacuarta. En cuanto á la distribucion de este trabajo, convendrá seguir observando el sistema establecido hasta aquí, revisándolo previamente esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, para reparar cualquier injusticia que se haya notado en sus disposiciones ó en su práctica, ó para hacer las modificaciones correspondientes á los cambios ocurridos en las circunstancias de las personas, debiendo servir de regla invariable, que todas las que cooperen á la ejecucion de las obras pendientes, lo hagan con absoluta proporcion al capital que cada una represente.

Sin embargo de que se ha procurado en la presente comunicacion, explicar minuciosamente cuanto tiene que hacerse para llevar adelante lo acordado definitivamente por el C. Presidente; si á pesar de esto ocurriere á esa gefatura alguna duda, podrá consultarla sin tardanza, para que le sea resuelta en el acto, á fin de que nosufra demora alguna la ejecucion de la obra acordada.

La circunstancia de tener que invertir algun tiempo en esa ejecucion, hace indispensable

que se figen las reglas provisionales que deben observarse, mientras aquella llegue á su término, y las prescritas son las que siguen:

1.^a Es necesario conservar por ahora la presa recién levantada por esa gefatura, así como la que se construyó el año pasado. La primera servirá para llevar el agua á mayor altura, con lo que se conseguirá que pueda ser regado mayor número de terrenos. Servirá la segunda, como resguardo de la primera, para que en el evento desgraciado de que ésta fuere destruida por alguna avenida del rio, la solidez de la roca en que está construida la otra, impida que esa destruccion dé por resultado la carencia del agua en la poblacion, no solamente para los riegos, sino tambien para beber y demas usos comunes.

2.^a Mientras el agua se conserve á la altura que actualmente tiene, no se hará alteracion alguna en la regla establecida de que el Chamizal tenga constantemente lo que se llama medio rebalse, disfrutando del rebalse entero durante los tres dias en que tiene este derecho, y dejando correr el agua para los partidos de abajo, durante otros cinco dias.

3.^a Si llegare á ser destruida por la presa levantada por esa gefatura, se trabajará con el mayor empeño en reponerla desde luego; pero en el evento de que tal cosa no fuere posible, se dejará esa reposicion para emprenderla luego que lo permitan las circunstancias, y entretanto se procurará de pronto reforzar y elevar la otra presa construida el año pasado, para

no que la altura á que se eleve el agua, permita siempre que no queden sin riego los terrenos del Chamizal. La regla que debe observarse desde este punto, será la de que en ningun caso se omita todo el trabajo necesario para la conservacion de la altura necesaria, á fin de que nadie quede privado de su derecho, ni resienta perjuicios indebidos; y á fin tambien de que se logre el otro importante objeto, ya indicado, de que sean regados cuantos mas terrenos como se pueda, por redundar esto en bien general de la poblacion.

4.^a Si á pesar de los expresados esfuerzos, no se lograre llevar el agua á la altura suficiente, ó si fuere destruida tambien la presa que se levantó el año pasado, entónces, pero solamente entónces, y por solo el tiempo que se tardare en hacer las reparaciones indispensables, será cuando carezca el Chamizal del agua necesaria para sus riegos, y si para que llegue al resto de la poblacion fuere indispensable volver á destruir la planta del rebalse del mismo Chamizal, se destruirá en el acto, porque así como es justo que á nadie falte agua cuando á todos puede proporcionarse con mayor ó menor trabajo, es justo igualmente que en caso contrario la aprovechen por lo ménos los que puedan obtenerla, aun cuando no alcanzare para algunos.

5.^a La altura del actual rebalse del Chamizal no sufrirá alteracion alguna, ni mientras dure la observancia de estas reglas provisionales, ni cuando les sucedan las permanentes, acordadas

para la obra definitiva. Dicha altura se conservará siempre sin variacion, aun cuando la hubiere en la planta de la acequia, si se tuviera que levantar ésta conforme á lo establecido respecto de la inclinacion de todo el canal, desde su principio hasta su fin.

6ª Independiente del rebalse mismo se deberá poner, si lo exigiere la elevacion de la planta, otra compuerta, á la que sí se dará cuanta altura fuere necesaria, elevando con tal objeto los bordes en que descansen. La razon de esta diferencia consiste en que, miéntras en el rebalse se trata de un derecho que debe subsistir tal como está constituido, sin que por lo tanto se deba alterar en pro ó en contra de los interesados, en lo de la compuerta, de lo que se trata es de la seguridad de la poblacion entera, para lo que no debe omitirse precaucion alguna.

7ª Fuera de los casos en que se prescribe especialmente la intervencion del ayuntamiento de esta cabecera, en todos los demas, y aun en aquellos, luego que estuvieren acordados, procederá esa gefatura por sí sola, á poner en ejecucion cuanto fuere de su resorte, sin consentir de parte de nadie dilaciones ni trabas innecesarias.

Estando, en efecto, tan interesada esta poblacion, en tener cuanto ántes concluida la obra definitiva que está acordada, no es de dudarse de la bien acreditada eficacia de vd., que empleará el mayor celo en la pronta terminacion de ese importante trabajo, emprendido

desde la primera vez, en época en que desempeñaba vd. las mismas funciones que hoy, y renovado ahora en un período en que puede caber á vd. la muy justa satisfaccion y gloria de dejarlo terminado en su actual administracion.

Comunico á vd. todo lo que antecede, de órden suprema, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma, Paso del Norte, Marzo 10 de 1866.—*Iglesias.*—C. gefe político del canton Bravos.—Presente,